

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre quince de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00470-01

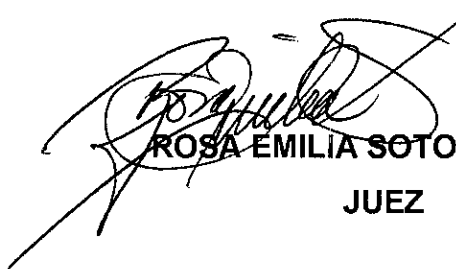
Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de mandataria judicial por **MARIA EUGENIA CANO TAMAYO**, en contra de **MARIELA PINEDA GIRALDO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Existe indebida integración de la Litis por pasiva, ya que la acción debe dirigirse, además de la presunta compañera, contra todos los herederos, esto es, los descendientes habidos con la señora Dioselina y con la señora Mariela.
- Se aportará el registro civil de los hermanos Cano Tamayo, exceptuando el de Numar que se allegó, indicando lugar de residencia o domicilio, correos electrónicos, de poseerlos, para efectos de notificación; misma información de los colaterales Cano Giraldo, sin registros porque ya fueron aportados.
- No se allega la constancia de haber remitido a la demandada la copia de la demanda y los anexos, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020. Lo cual debe realizarse con los demás demandados que se integren.
- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de los correos electrónicos que informe, debe indicar si es el que acostumbran utilizar, como lo obtuvo y las evidencias respectivas; ya que de la demanda que relaciona en la acción no cumple dicho requisito.
- Falta el registro de defunción del causante.
- Y por tratarse del estado civil de las personas, debe allegar registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
- En virtud que se indica que el de cujus fue casado, se aportara el registro civil del ese enlace con las anotaciones respectivas.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA MUÑOZ VASQUEZ con T.P. 202.538 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ